

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Exp. 2744/2017

A través de la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de integridad y ética públicas, se introducen una serie de modificaciones en el articulado de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón.

Así mismo, la Sra Coordinadora de Servicios Sociales, mediante informe de fecha 31/08/2017 con Código Seguro de Verificación 3HGR2J37E3F5K4J6GX26ZHSGK propone introducir una modificación en la línea de subvención Subvenciones para la cooperación al desarrollo de otros pueblos.

Atendiendo a estas circunstancias se considera necesario modificar la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Utebo, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 14/04/2016, en los siguientes términos.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE UTEBO.

I- El artículo 7. Procedimientos de concesión directa.

Se introduce un nuevo apartado cuatro en el artículo 7, numerándose su actual apartado 4 como 5, quedando redactado el apartado cuatro como sigue:

4-Antes de dictar el Decreto de concesión de la subvención o aprobar la redacción del convenio de subvenciones directas referidas en el artículo 7-1-c) de esta ordenanza, la propuesta de resolución deberá ser objeto de informe por parte de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda que se pronunciará sobre el expediente. Mediante Decreto de Alcaldía Presidencia se nombrará a los integrantes de la comisión técnica antes referida.

Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver se apartan del informe emitido por la comisión técnica deberán motivarlo en el expediente.

II- El artículo 10 - Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

Comisión de valoración, su contenido queda redactado como sigue :

1- La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado,

denominado comisión de valoración, de carácter técnico el cual también será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

La comisión de valoración estará compuesta por al menos tres miembros. No podrán formar parte de las misma los cargos electos y personal eventual.

La convocatoria de la subvención respectiva determinará los miembros de la comisión de valoración.

3-La comisión de valoración realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios y el orden resultante .

Propuesta de resolución provisional y resolución provisional. Se realiza una adición de un párrafo al punto 1 quedando redactado como sigue;

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía , especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla , así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de las solicitudes .

III- El artículo 18. Procedimiento y forma de pago, el punto 3 queda redactado como sigue:

No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento de Utebo o es deudor por resolución de procedencia de reintegro.”

IV-El artículo 24. Procedimiento de reintegro.

Se introduce un nuevo apartado tres, numerándose sus actuales apartados 3 a 5 como 4 a 6 y quedando redactado el apartado 3 como sigue:

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. Antes de formular la propuesta de resolución, el instructor lo pondrá en conocimiento de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda, nombrados mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, que emitirá un informe sobre la misma. Si la propuesta de resolución o el órgano que deba resolver sobre el reintegro se apartan del informe emitido por la comisión técnica, deben motivarlo en el expediente.

V-Anexo I.

ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL .

1- Subvenciones para la cooperación al desarrollo de otros pueblos.

Se modifica el OBJETO, quedando redactado como sigue:

El objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones para

acciones encaminadas a fomentar el desarrollo de proyectos destinados a la Cooperación al Desarrollo de otros países mediante acciones que contribuyan a la satisfacción de necesidades básicas, así como al desarrollo económico y social de otros pueblos .

Para la priorización de los proyectos se estará a lo dispuesto por el Plan Director de Cooperación Aragonesa vigente, o documento equivalente, en tanto a las prioridades en el destino de la subvención y las áreas geográficas priorizadas.

Utebo, a fecha de firma electrónicas

Rubén Estévez Miguel
Concejal de Participación Ciudadana